

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ PEREZ
DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA HOY EN LIQUIDACIÓN Y REFICAR SA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2018-00489-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020 se admitieron las contestaciones de la demanda de CBI COLOMBIANA SA HOY EN LIQUIDACION y de REFICAR SA y se aceptaron los llamados en garantía que hizo REFICAR SA a LIBERTY SEGUROS SA y COMPAÑÍA ASEGURADA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA":

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A., Y REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.
"REFICAR S.A."
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2018-00489-00

221

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. se notificó del auto admisorio (folio 137) y contestó dentro del término de ley (folio 203), también le comunico que REFICAR S.A. se notificó Por aviso (folio 138) y contestó la demanda dentro del término de ley (Folio 158), y presentó solicitud de llamamiento en garantía (folio 169).- Finalmente le comunico que se notificaron a la Agencia Nacional de Defensa y al Ministerio Público (139 y 140).-Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 4 de febrero de 2020.-


EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar los escritos de contestación de la demanda. Al respecto se tiene que la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. se notificó en 19 de julio de 2019 (folio 137) y el término para contestar venció el 2 de agosto de 2019 presentando su escrito de contestación el mismo 2 de agosto de 2019 tal y como obra a folio 203, el cual fue presentado en legal forma.- En cuanto a REFICAR S.A. se tiene que dicha demandada se notificó el 10 de julio de 2019 tal y como consta en el aviso que obra a folio 138 y la misma contaba con quince días para responder los cuales vencieron 31 de julio de 2019 contestando la demanda en la misma fecha del 31 de julio de 2019 (folio 158) lo cual también hizo en legal forma, por lo que de conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se admitirán las mismas. Finalmente se observa que REFICAR S.A. solicitó llamamientos en garantía a las aseguradoras CONFIANZA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A. (folio 183), a lo cual se accederá de conformidad con los artículos 64 al 66 del C.G.P. por haberse presentado en legal forma.- En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la contestación de la demanda presentada por C.B.I. COLOMBIANA S.A. por haberse hecho dentro del término de ley (folio 203).- en consecuencia tiénese y reconócese V.T. SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderado judicial de la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 143).-
2. Acéptese la contestación de la demanda presentada por REFICAR S.A. por haberse presentado dentro del término de ley (folio 158).- En consecuencia tiénese y reconócese a V.T. SERVICIOS LEGALES S.A. como apoderada judicial de REFICAR S.A. en los mismos

términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido (169).-

3. En razón a que la demandada **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."** llamó en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A."** y **LIBERTY SEGUROS S.A. (folio 183)** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 Y 65 del C. G. del P. aplicable por integración de la norma del artículo 145 del C. de P. y S.S. este Despacho admite el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A."** y se ordena citar al representante legal doctor **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de Bogotá Y **LIBERTY SEGUROS S.A.** a quien se ordena citar a través de su representante legal **LUIS ALBERTO RAIrán HERNÁNDEZ** y/o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7 de Bogotá - Por lo anterior se ordena correr traslado por el término de Diez (10) días hábiles. El proceso se suspende hasta cuando se cite a la llamada en garantía y haya vencido el término para que esta comparezca. Esta suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.- Se deja constancia que la notificación se realizará de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. y S.S. tal y como se notifican los autos admisorio de las demandas.-

NOTIFIQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El auto anterior se notificó mediante Estado No 008 de fecha:
Cartagena, FEBRUO 09/2020

LA SECRETARIA

Que la demandada LIBERTY SEGUROS SA se notificó de manera personal el día 9 de marzo de 2020 tal como obra a continuación:

LA SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA

EN CIGENA DE DIAS A LOS NOVE (09).

DIAS DEL MES DE MARZO DE AÑO 2020.

NOTIFICADO PERSONALMENTE A ANDREA VIVIANO B. HINOJOSA - LIBERTY SEGUROS -

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.145.382.024 TP. 802.571

DEL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRUO 2020

Andrea Viviano B. Hinojosa
NOTIFICADO - SECRETARIO

Que COMPAÑÍA ASEGURADA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA" fue notificada por correo electrónico el día 19 de febrero de 2020 tal como se deja sentado a continuación:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 

Identificador del certificado: E21429208-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (CC/NIT 9004540690)
Identificador de usuario: 419507
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Velez Trujillo <419507@certificado.4-72.com.co>
(originado por Velez Trujillo <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>)
Destino: ccorreos@confianza.com.co

Fecha y hora de envío: 19 de Febrero de 2020 (14:53 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 19 de Febrero de 2020 (14:53 GMT -05:00)

Asunto: CITACIÓN CONFIANZA PROCESO ORDINARIO LABORAL GONZALEZ PEREZ, JUAN CARLOS (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Citatorios 18Feb2020_Parte20.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-13001310500320180048900_GONZALEZ PEREZ, JUAN CARLOS_DEMANDA_DEMANDA Y NOTIFICACION POR AVISO_REFICAR_118508.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-13001310500320180048900_GONZALEZ PEREZ, JUAN CARLOS_DEMANDA_LLAMAMIENTO GARANTÍA_REFICAR_120198.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-13001310500320180048900_GONZALEZ PEREZ, JUAN CARLOS_DEMANDA_CONTESTACION DEMANDA_REFICAR_120197.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-13001310500320180048900_GONZALEZ PEREZ, JUAN CARLOS_DEMANDA_ADMITE CONTESTACION	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Que el término para que LIBERTY SEGUROS SA contestara venció el 10 de julio de 2020 y lo hizo dentro del término legal el día 1º de julio de 2020 tal como consta a continuación:

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO JUAN CARLOS GONZALEZ RAD. 489-2018

Andrea.munive <andrea.munive@juridicaribe.com>

Mie 1/07/2020 11:47 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co <notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co>;
notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>;
CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; 166000colombiananotifications@cbi.com
<166000colombiananotifications@cbi.com>

2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA JUAN CARLOS GONZALEZ - pdf, CONTESTACION LLAMAMIENTO Y PRUEBAS JUAN CARLOS GONZALEZ.pdf

**Buenos días.
Señores Juzgado Tercero Labora Del Circuito de Cartagena.
Cordial saludo.**

ANDREA MUNIVE BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.382.024, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, procedo a través de la presente comunicación electrónica a presentar memorial contentivo de la contestación de demanda y llamamiento en garantía, dentro del proceso identificado con **Rad. 2018-489** seguido por **JUAN CARLOS GONZALEZ** contra **CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A.S.**. Precisando que igualmente será presentado físicamente una vez sea posible.

Para su conocimiento anexo los siguientes documentos PDF, para un total de **30 folios**:

- CONTESTACIÓN DE DEMANDA (13 FOLIOS)
- CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Y ANEXOS (17 FOLIOS)

Indico al Despacho, bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del apoderado judicial del demandante Dr. JAVIER GASTELBONDO CAMPO, razón por la cual no fue copiado en el presente correo. Así las cosas y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, muy gentilmente solicito a su honorable despacho, de contar con la dirección electrónica de este demandado, correr traslado de los memoriales que relacionados anteriormente y que a continuación se adjuntan.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente;

<http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>**ANDREA MUNIVE BELTRÁN**

Abogada

<http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 3174015055

(57)(5) 6687520 - 6602814

<http://juridicaribe.com/m/zona.png> Cartagena, Centro Sector La Matuna,
Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403<http://juridicaribe.com/m/correo.png> andrea.munive@juridicaribe.com<http://www.juridicaribe.com/>**ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Que el término para que COMPAÑÍA ASEGURADA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA" contestara venció el 4 de marzo de 2020 y lo hizo dentro del término legal el 3 de marzo de 2020:

Señores
Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral
Referencia: 2018-00489
Demandante: Juan Carlos González Pérez
Demandados: CBI Colombiana S.A. y Refinería de Cartagena S.A. Reficar
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A.

Asunto: Contestación demanda y el llamamiento en garantía

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho y por medio del presente documento me notifico por conducta concluyente del auto admisorio del llamamiento en garantía realizado por Reficar S.A. y procedo a contestar la demanda y el citado llamamiento en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A mi representada NO le constan los hechos de la demanda, como quiera que se refiere a una relación laboral de la cual no fue parte Seguros Confianza, ni beneficiaria de la misma.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

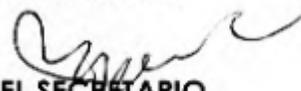
Me abstengo de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos de las mismas.

No obstante, pongo de presente que la póliza con base en la cual se hace el llamamiento en garantía, en lo que se refiere a indemnizaciones laborales única y exclusivamente cubre la indemnización consagrada en el artículo 64 del CST; contrario sensu, la póliza no cubre indemnizaciones de otro tipo como indemnizaciones moratorias, verbi gratia, la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T.

Recibido
03-03-2020
10:41 AM

RUBRICADO

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, febrero 4 de 2022.-


EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar las contestación de los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS SA Y COMPAÑÍA ASEGURADA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA".-

Con respecto a LIBERTY SEGUROS SA se tiene que la misma fue notificada de manera personal el 9 de marzo de 2020 y el término para contestar venció el 10 de julio de 2020 (Términos suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por Pandemia) y dicha entidad contestó dentro del término de ley el 1º de julio de 2020.- Que revisada la contestación de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. por lo que se admitirá la misma.-

En cuanto a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA" se observa que se notificó el 19 de febrero de 2020 y el término para contestar venció el 4 de marzo de 2020 haciéndolo dentro del término de ley el 3 de marzo de 2020.- Que revisada la contestación de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. por lo que se admitirá la misma.-

Finalmente se señalará fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación y Primera de Trámite. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Acéptese la contestación del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS SA por haberse presentado en legal forma y dentro del término de ley.- En consecuencia tiénese y reconócese a JURIDCARIBE SAS representado legalmente por el doctor ALEX FONTALVO VELASQUEZ como apoderado principal y a ANDREA MUNIVE BELTRAN como apoderada sustituta de LIBERTY SEGUROS SA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ellos conferido.-

2º. . Acéptese la contestación del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA" por haberse presentado en legal forma y dentro del término de ley.- En consecuencia tiénese y reconócese a MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS como apoderado judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA "CONFIANZA SA" en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido.-

Señálese la fecha del día CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO dentro del presente proceso audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, por lo que se le ordena al Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales.- **SE LES INFORMA A LOS APODERADOS Y A LAS PARTES, QUE SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA DAR AVISO A LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARAN CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

**HENRY FORERO GONZALEZ
JUEZ**